



IMPEDIMENTO 11/2015-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

PROMOVIDO POR EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, PARA CONOCER DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 4140-II y su anexo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca con residencia en la ciudad de Salina Cruz, recibido el uno de octubre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **53700**. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, quien remite sin diligenciar el **“expediente auxiliar administrativo 274/2015”** de su índice, certificando al efecto la imposibilidad de notificar al Municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, el oficio **1645/2015** mediante el cual se le envía copia certificada de la resolución dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en el impedimento **11/2015-CA**, en su carácter de tercero interesado en la controversia constitucional **121/2012**, de la que deriva dicho impedimento.

Lo anterior, según informa, por el bloqueo del camino de terracería que conduce de San Miguel Quetzaltepec al referido municipio, que mantienen pobladores de esas localidades por conflictos con otras de esa región, quienes impidieron continuar el camino hasta la población de San Lucas Camotlán, no obstante haberles indicado que se trataba de una diligencia judicial, además de la lejanía y dificultades en las vías y medios de comunicación para llegar a ese lugar, por lo que no fue posible cumplir con la encomienda ordenada y, por tanto, se ordenó devolver el despacho sin diligenciar a este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**IMPEDIMENTO 11/2015-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

En este orden de ideas, se ordena acusar el recibo correspondiente y, a fin de concluir el trámite de notificación a las partes en el presente impedimento, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notificar por estrados al aludido Municipio la resolución de veintiuno de abril de dos mil quince, el proveído de veintiséis de mayo siguiente, así como el presente acuerdo, ante la razón de imposibilidad previamente indicada.

Una vez realizado lo anterior, y al quedar legalmente notificada la citada ejecutoria a las partes, conforme a las constancias que obran en el expediente³ y, con apoyo en el artículo 50⁴ de la ley reglamentaria de la materia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista y por estrados al Municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Fojas 65 a 93, y 124 de autos.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. **61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

06 OCT 2015

EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTA SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

